

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas. al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 » » 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50 »
Id. Id. de Paz.	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se acuerda celebrar un concurso para adquisición de los siguientes artículos con destino a cubrir atenciones de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial.

- Aceite, 4.000 kgs.
- Arroz, 3.000 kgs.
- Azúcar, 5.000 kgs.
- Bacalao, 1.000 kgs.
- Café, 150 kgs.
- Chocolate, 1.000 kgs.
- Cacao, 3.000 kgs.
- Garbanzos, 3.000 kgs.
- Harina de trigo, 20.000 kgs.
- Huevos de gallina, 5.000 docenas.
- Leche fresca de vaca, 40.000 litros.
- Mermeladas variadas, 20 cajas.
- Pasta de sopa, 2.000 kgs.
- Patatas, 100.000 kgs.
- Pimentón dulce, 100 kgs.
- Sal, 500 kgs.
- Carbón, 200.000 kgs.
- Cok, 300.000 kgs.
- Carne vacuno, pescado, cebollas, ajos, tomate y repollo; siendo las cantidades de los artículos que no se mencionan, las que exijan las necesidades de alimentación de los acogidos en los establecimientos.

A toda oferta de artículos ha de acompañarse la correspondiente muestra, cuando sea posible. Las condiciones que rigen este concurso obran en la Administración General de Beneficencia, a disposición de las personas interesadas. La fianza provisional será de mil pesetas por cada concursante, y del cinco por ciento del importe total de la adjudicación, la definitiva.

El plazo de presentación de

pliegos terminará el día 21 del corriente, a las doce horas de su mañana, y acto seguido se procederá a la apertura de pliegos.

Oviedo, 7 de marzo de 1957.—El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

Anuncio de subasta para obras de reparación de caminos vecinales.

De conformidad con el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, acuerdos de esta Corporación y artículo 25 de dicho Reglamento, se anuncia por segunda vez la contratación por subasta de las obras de reparación de caminos vecinales siguientes:

1. C. V. de Amieva a la C.ª de Sahagún a Arriondas, en Amieva, presupuesto de 190.000 pesetas.
2. C. V. de la C.ª de Sahagún a Arriondas a Sames, en Amieva, presupuesto de 60.000 pesetas.
3. Carretera provincial de San Juan de Beleño a la de Sahagún a Arriondas, kms. 5, 6 y 7, en Ponga, presupuesto de 240.000 pesetas.

El contrato durará hasta la completa terminación de la obra con arreglo a los precios y pliegos de condiciones y demás documentos.

Los plazos serán los siguientes:

1. C. V. de Amieva a la C.ª de Sahagún a Arriondas (Amieva), plazo de seis meses.
2. C. V. de la C.ª de Sahagún a Arriondas, plazo de tres meses.
3. Carretera provincial de San Juan de Beleño a la de Sahagún a Arriondas, kms. 5, 6 y 7, plazo de tres meses.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, memoria, precios, proyectos y demás documentos, estarán expuestos en el Negociado de Fomento de esta Diputación, en los días hábiles durante la presentación de pliegos.

La fianza provisional será del 2 por 100.

La definitiva del 4 por 100.

Las proposiciones, de conformidad con las formalidades señaladas en el pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas, se presentarán en el Negociado de Fomento, durante 20 días hábiles desde el día siguiente hábil del primer anuncio hasta las doce del último día.

La apertura de pliegos, en la forma prevista en el pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas, tendrá lugar en la Diputación, a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de admisión de pliegos.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don, por sí o en representación de, con capacidad legal, vecino de, con domicilio, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha (en su caso), y en el de la provincia de fecha, relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de reparación de los siguientes caminos vecinales:

Nombre de la obra, lugar, presupuesto formula esta proposición por la cantidad a la baja de la totalidad de los presupuestos por la cantidad de pesetas, equivalente a una baja ... por ciento, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo reglamentario y de acuerdo en un todo al proyecto, presupuestos, precios, pliego condiciones técnicas y facultativas y jurídicas y económicas administrativas y demás documentos, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de marzo de 1957.—El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.—El Secretario, Manuel Blanco.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Asturias

EDICTO

Por Decreto de 28 de septiembre de 1956; "Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1956, se declaró la repoblación obligatoria de los montes "Sierra de Irúa" y "Sierras de Piedrafita, Ouroso y Tejeidais" del término municipal de Taramundi de la provincia de Oviedo, dentro de los límites siguientes:

"Sierra de Irúa". Se inicia en el Cordal de Arredondas, en el límite de los términos municipales de Taramundi y San Tirso de Abres, siguiendo la línea límite de términos hasta la Cota trescientos sesenta, en la Loma del Cornio. Desde este punto se dirige en línea recta al cruce de los caminos de Abraido a Arredondas y Abraido a Piñeiro; sigue por el camino a Abraido, y antes de llegar al pueblo, toma por el Chao de Entorcisa, en el kilómetro doce de la carretera de Vegadeo a Taramundi, siguiéndolo hasta dicho punto. Desde éste, por el camino de Piñeiro hasta lindar con las fincas agrícolas de carácter permanente, arbolado y praderas en la margen derecha del río Cabreira hasta el arroyo de la Granda Falsa, por el que sube hasta el camino de Piñeiro; sigue por este camino hasta la Cota quinientos, y de este punto en línea recta al cruce de los caminos que desde Pereiro y Veiga de Manván a Abraido, sigue por el camino de Pereiro hasta la Cota cuatrocientos veinte, y de este punto al arroyo Cabezón (Cota doscientos veinte), arroyo Cabezón hasta el camino de Camporro y de este punto en línea recta hasta donde hemos iniciado.

"Sierras de Piedrafita, Ouroso y Teijedáis". Comienza en el punto donde el camino de Franjoz se bifurca para ir a Freije; sigue por el camino de Freije hasta la Cota seiscientos, de aquí en línea recta al camino de Freije a Os Balios, en la Cota quinientos; camino de Freije a Os Balios hasta el punto de dicho camino, en que limitan los términos municipales de Vegadeo y Taramundi, límite de términos de Villanueva de Oscos y Taramundi, límite de las Provincias de Lugo y Oviedo hasta el camino de Calvin, camino de Calvin hasta el Reguero de Opiquin hasta el camino de Les, camino de Les hasta el cruce con otro camino que también va a Les y el camino de Teijedáis, línea recta hasta la Cota trescientos cuarenta, en el reguero que nace en el Pico Tago, dicho reguero hasta la Cota doscientos cuarenta, línea recta al camino de la Salguera, en la Cota cuatrocientos; línea recta al río Turia en la Fuente de la Maleta, río Turia hasta el reguero que baja al Pozo de Busnovo, dicho reguero hasta el camino de Llan, dicho camino hasta el cruce con el camino de Llan al monte, dicho camino hasta el reguero que nace en Busnovo y desemboca en el río Cabreira, dicho reguero hasta el camino de Cabaza, este camino hasta cerca de Teijo, en la Cota quinientos ochenta; línea recta al alto de la Cota setecientos veinte, desde este punto baja por la línea de máxima pendiente al arroyo Das Mestas, arroyo Das Mestas, río Turia hasta la Cota doscientos ochenta, línea recta a la unión de los caminos de Navallo y Afiladero, línea recta al arroyo de la Salgueira en el camino de Afiladero, línea recta al Pico de encima de Pereira (Cota setecientos veintidós), línea recta al camino de Nío al Coto de Frades (Cota quinientos cuarenta), dicho camino hasta la Cota seiscientos, noventa y nueve, línea recta al arroyo de la Salgueira, en la Cota quinientos veinte; arroyo de la Salgueira hasta el camino de Batinote a Navallo, línea de cumbres hasta Palagueira, baja por el reguero al río Turia; dicho río hasta la Cota cuatrocientos sesenta desde este punto por el reguero al camino de Batinote a Navallo, sigue por el camino de Coto de Frades a la Cota ochocientos, siguiendo por la curva de nivel de ochocientos metros hasta el camino de Turia, dicho camino hasta las fincas agrícolas de carácter permanente del pueblo de Turia, camino de Turia al Couso hasta la bifurcación con el camino que va a la Casa Nova, arroyo que pasa por este punto hasta su desembocadura en el arroyo que baja del Couso, sube por este arroyo hasta el camino de la Casa Nova, línea recta desde es-

te punto al cruce de los caminos de Santa Marina al Couso y la Garganta, camino de Santa Marina hasta las fincas agrícolas de carácter permanente y arbolado de este pueblo, bordea dichas fincas y arbolado hasta el arroyo Das Mestas, por el que baja hasta la unión con el reguero que baja de Padriz, desde aquí bordeando las fincas agrícolas de carácter permanente y arbolado hasta el camino que va de Brataramundi a Sivallana, dicho camino hasta Cotarelo, de aquí en línea recta hasta la Cota ochocientos en la línea de máxima pendiente que baja del Pico del Ouroso, de este punto al camino de Franjoz, siguiendo por este camino hasta el punto donde se empezó.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal del Estado del citado Decreto prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y el Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio ha de requerir a los respectivos propietarios para que en un plazo de quince días manifiesten si están dispuestos a la cesión voluntaria de los terrenos en cuestión, bien en régimen de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado o bien en venta directa a dicho Organismo.

En su virtud el Patrimonio Forestal del Estado se ha dirigido a los aludidos propietarios ofreciendo las siguientes soluciones:

1.º Establecimiento de Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, mediante cesión de los terrenos de su propiedad, de acuerdo con las Bases contractuales cuyo modelo igualmente se expone.

2.º Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado, de los mismos terrenos, en un precio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulten de capitalizar al 4 por 100.

a) El líquido imponible asignado por el Catastro.

b) La renta líquida que se demuestre obtener.

A pesar de haberse realizado las notificaciones antedichas, se hace público el presente anuncio, a fin de que si quedase algún propietario sin notificar se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo plazo de quince días para que cualquier propietario, que se considere dueño de algún terreno dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio, pueda dirigirse a este Servicio, Matemático Pedrayes, 19, Oviedo, manifestando los derechos que a su juicio tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acrediten como propie-

tario, y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las dos soluciones ofrecidas, entendiéndose que la no presentación de reclamación implica que el Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de la parte de los terrenos señalados a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace también saber a aquellos propietarios que acepten alguna de las dos soluciones que se proponen, que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado, en la inteligencia, de que de no cumplirse este trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los treinta días ya aludidos, se reusa cualquier forma de enajenamiento.

Modelo de bases de Consorcio con particulares

Bases de Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y don mayor de edad, estado con profesión vecino de domiciliado en para la repoblación forestal del predio de su pertenencia, denominado ".....", radicante en el término municipal de provincia de

Objeto y denominación

Base 1.ª Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y al objeto de proceder:

a) A la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario, que los aporta al Consorcio y que se describen en la Base, segunda, a la conservación y mejora de las masas que se creen, y en su día a su aprovechamiento.

b) A la conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

Descripción de los terrenos y estado de propiedad de los mismos

Base 2.ª Los terrenos a que este Consorcio afecta, son los que se consignan a continuación, describiéndose de acuerdo con los títulos de propiedad, caso de ser el Consorcio del total y añadiendo los límites particulares dentro de la misma si se trata de un Consorcio de la finca estado forestal

Título de propiedad

Dicha finca pertenece a don por

crita en el Registro de la Propiedad de Tomo Folio finca Inscripción

Estos terrenos pasarán a disposición del Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución de los fines del Consorcio, desde el momento en que éste quede formalizado.

Régimen futuro de propiedad

Base 3.ª El suelo continuará perteneciendo al propietario que lo aporta al Consorcio, quedando obligado a no venderlo, permutarlo, gravarlo, hipotecarlo ni establecer clase alguna de carga o servidumbre, sin la autorización del Patrimonio Forestal del Estado, bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar; y desde luego a la administrativa de rescisión automática de este Consorcio, con la liquidación de toda clase de gastos del Patrimonio Forestal del Estado, honorarios, daños y perjuicios, para su exención por la vía de apremio administrativo que señala la vigente legislación.

El vuelo que se integra por el arbolado que se cree durante la vigencia del Consorcio, así como el existente al formalizarse el mismo, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado. Este derecho se configura con carácter real afectando a todo posterior adquirente.

Tanto el suelo como el vuelo serán inscritos en el Registro de la Propiedad por cuenta de sus respectivos dueños, mediante el expediente o documentación pertinente, para la inscripción del vuelo a favor del Patrimonio Forestal del Estado, obligándose el particular a cuanto se precise al efecto.

Aportaciones

Base 4.ª aporta al Consorcio: A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2.ª y el arbolado existente en los mismos

El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio

a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado.

b) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

c) Guardería Forestal.

Proyectos y planes

Base 5.ª Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamiento, así como las propuestas anuales para su ejecución, y los de conservación y mejora, justamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal encargado del monte y se somete-

rán a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado.

Ejecución de los trabajos

Base 6.ª Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la Base anterior, serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, siempre bajo la inspección del Patrimonio Forestal del Estado. Dicho Servicio redactará y someterá a la consideración del propietario de los terrenos aportados al Consorcio, una memoria anual de la labor realizada.

Formalización de cuentas

Base 7.ª El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos, formalizará trimestralmente las cuentas de gastos, que serán sometidas a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, y dentro del mes de febrero le presentará la Memoria de ejecución del año precedente, que será sometida a su aprobación.

Valoración, liquidación y distribución de beneficios

Base 8.ª De los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado, creado en virtud del Consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario del suelo consorciado el y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del Consorcio, el cien por cien.

En el caso de que en el terreno Consorciado haya arbolado preexistente, que fuera objeto de operaciones de mejora, por parte de los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado, éste cederá al dueño del suelo el setenta por ciento de los rendimientos que produzca.

Los aprovechamientos de pastos y matorrales, los realizará el titular del suelo en las condiciones que fijare el Patrimonio Forestal del Estado, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado.

Las leñas muertas serán cedidas por el Patrimonio Forestal del Estado al mismo titular, que las disfrutará con idéntica subordinación.

Formalización del Consorcio

Base 9.ª El presente Consorcio deberá ser aprobado para su validez por el actual propietario de los terrenos aportados al Consorcio y por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando así formalizado en forma de Contrato y pudiéndose elevar a escritura pública.

Duración del Consorcio, reintegro del vuelo, liquidación

La duración de este Consorcio será de años, o sea, el turno

de la especie que es la dominante para la repoblación de la finca consorciada. Si a la terminación de dicho plazo el Patrimonio Forestal del Estado no se ha resarcido de todos los gastos efectuados a consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio con la participación de los beneficios reportados por el mismo, se prorrogará el Consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, bien con los beneficios antes indicados o bien mediante entrega por el dueño del suelo al Patrimonio Forestal del Estado, de la cantidad que le corresponda.

A la terminación del Consorcio el Patrimonio Forestal del Estado reintegrará el vuelo al propietario previa petición de éste.

Puede asimismo el propietario en cualquier momento, y a partir de los cinco años de realizada la repoblación y obras del Consorcio, solicitar la reversión del vuelo, sin que aún el Patrimonio Forestal del Estado, hubiera percibido nada por beneficios del vuelo arbóreo.

En este caso, las cantidades invertidas por el Patrimonio Forestal del Estado, tendrán carácter de anticipo, y como tal, considerado como entregado en productos forestales, valorados en el precio que tenían en el momento que se hizo y análogamente en el momento del reintegro.

La relación existente entre dichos precios (el de pago del anticipo y el de su devolución), se determinará ajustándolo al índice promedio correspondiente a la base que figure para el grupo 7.º (material, de construcción), maderas, de "Anuario Estadístico de España", publicado por la Presidencia del Gobierno.

En el caso de que por cualquier razón y durante la vigencia del presente Consorcio se dejase de calcular el índice promedio a que se hace referencia, se adoptarán, en defecto, las mismas cifras correspondientes al índice general de precios de artículos al por mayor.

La devaluación de este anticipo podrá realizarse total o parcialmente, a petición del propietario.

Clausula de garantía

Base 11.ª El Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento, y demás incidencias, como liquidación de gastos, honorarios y otros devengos a cargo del particular, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Contra estas resoluciones se po-

drá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles.

Oviedo, 5 de marzo de 1957.—El Ingeniero, Jefe de la Brigada, Jaime Vigón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día dictada en autos de juicio universal de abintestato, promovidos por el Procurador don José Antonio Alvarez González, en nombre y representación de doña Avelina Alvarez Alvarez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Longoria, concejo de Miranda, para la distribución del caudal de su abuela doña Salesa García Díaz, acordó llamar a doña Gloria, don Andrés, Don José, don Agustín, doña Nemesia Alvarez Alvarez, y don Manuel Alvarez Salas, todos mayores de edad, ausentes en paradero desconocido, interesados en la herencia, para que dentro del plazo de quince días, comparezcan en el juicio.

Belmonte, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario judicial, José G. Menéndez.

DE LAVIANA

Don Marino Burgos Cruzado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, el señor don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante la entidad Alvarez Figar, S. L. domiciliada en Ciaño Santa Ana; don Juan Aurelio Alvarez Riera, mayor de edad, casado, cirujano, vecino de Oviedo, que litiga para sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de bienes que tiene con doña Eladia Riera Fernández y don

Carlos Julio Alvarez Riera; doña Carmen Rubiera Rato, mayor de edad, industrial, casada y con licencia marital de su esposo don Segundo García González, vecina de Ciaño Santa Ana; don Celso Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ciaño Santa Ana, que litiga para sí y en beneficio de la sociedad de gananciales con su esposa doña María de los Angeles Macías Calvo; y don Ceferino Lombardía Palacio, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Ciaño Santa Ana, que litiga para sí y en beneficio de la comunidad de bienes que tiene con doña Socorro, doña Concepción, doña Palmira y don Francisco de Borja Lombardía Palacio, representados por el Procurador don Ramón Vázquez Moro y dirigidos por el Letrado don Ceferino Lombardía Palacio; y de otra, como demandados, la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.; domiciliada en La Felguera, representada por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño y dirigida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; la entidad Nespral y Compañía, S. A., domiciliada en Gijón; la Compañía de Carbones La Piquera, S. A., domiciliada en Gijón; la entidad Joaquín Velasco y Compañía, S. A., domiciliada en Gijón, representadas por el Procurador don José Cervilla Gálvez y dirigidas por el Letrado don Julio Escandón; la entidad Minas de la Encarnada, S. A., domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don José Cervilla Gálvez y dirigida por el Letrado don Mario E. Solís; la Comunidad Hidráulica de Mineros de la Cuenca del Nalón, domiciliada en La Felguera, representada por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño y dirigida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; la entidad Mina Fortunosa, Mina Silenciosa Primera, Mina Silenciosa Segunda, Mina Ocasión Segunda de Laviana, domiciliadas en Gijón, siendo dueño de las mismas don Modesto Cuetos Hevia, representado por el Procurador don José Cervilla Gálvez y dirigido por el Letrado don José María Virgos; la entidad Mina Fernando, de Laviana, en rebeldía legal por su incomparecencia; la Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., domiciliada en La Felguera, representada por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño y dirigida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; contra don Jesús, don José, don Tomás, doña María del Carmen, doña Celsa y doña Elvi-

ra Varela Hevia, mayores de edad, industrial el primero, ingeniero industrial el segundo, ingeniero de minas el tercero, ellas a labores, casados, excepto doña María del Carmen y doña Celsa, que son viudas, casada doña Elvira con don Pedro Garnung Portilla, industrial, vecinos todos de Gijón; doña Generosa Vaquero Alvarez, viuda, por sí y como representante de su hijo menor don Amador Varela Vaquero, mayor de edad, vecina de Gijón, representados por el Procurador don José Cervilla Gálvez, dirigidos por el Letrado don Gerardo Cifuentes; doña Sagrario Varela Hevia, mayor de edad, religiosa, vecina de Bilbao, en rebeldía legal por su incomparecencia; las personas desconocidas o inciertas que hayan incurrido en responsabilidad civil por los hechos objeto de demanda y los explotadores de concesiones mineras o de otra clase que hayan incurrido en las mismas responsabilidades, siendo la demandada Comunidad Hidráulica de Mineros de la Cuenca del Nalón, como subrogada en las responsabilidades civiles que hayan contraído los demandados, explotadores de concesiones mineras de la cuenca del Nalón, ejercitando todos los actores la acción personal de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo:

Que debo de desestimar y desestimo las excepciones siguientes:

- La de incompetencia de jurisdicción.
- La de defecto legal en el modo de proponer la demanda, que se opone con base en que se demandó al dueño, director o legal representante de minas o empresas y se pidió que se condenase a las mismas; y
- La de falta de acción que afecte en general a todos los pedidos.

Y debo de estimar y estimo:

Primero. La de defecto legal en el modo de proponer la demanda por demandar innominadamente a personas desconocidas e inciertas y explotadores de concesiones mineras o de otra clase.

Segundo. Falta de acción para ejercitar las de los extremos b), c), ch) y d) del segundo punto del suplico de la demanda; y

Tercero. La de prescripción extintiva de la acción de daños y perjuicios en cuanto a los demandados Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., Compañía Eléctrica de Langreo, S. A. y Comunidad Hidráulica de Mineros de la Cuenca del Nalón, a los que absuelvo.

Que igualmente, debo desestimar y desestimo la demanda, absolviendo de la misma a don Jesús, don José, don Tomás, doña María del Carmen, doña Celsa, doña Elvira y doña Sagrario Varela Hevia y a doña Generosa Vaquero Alvarez.

Y, estimando en parte, en cuanto a los demás, la demanda, debo declarar y declaro que Nespral y Compañía, Carbones de La Piqueta, S. A., Joaquín Velasco y Compañía S. en C., Minas de la Encarnada, Minas Fortunosa, Silenciosa Primera, Silenciosa Segunda, Ocasión Segunda de Laviana y Fernando, son parcialmente culpables y responsables mancomunados de los daños y perjuicios sufridos por los actores y por efectos de la inundación de 6 de junio de 1953, en la cuantía que señalamos con arreglo a nuestro prudente arbitrio en las siguientes cantidades:

Alvarez y Figar, S. L., doce mil quinientas pesetas.

Juan Aurelio Alvarez Riera, veinte mil pesetas.

Doña Carmen Rubiera Rato, cuarenta y ocho mil pesetas.

Don Celso Fernández Fernández, cuarenta y seis mil pesetas; y Don Ceferino Lombardía Palacio, nueve mil pesetas.

Habiendo de contribuir aquellos demandados hasta el 42,86 por 100 de estos daños, deduciendo lo que les correspondiera a los que son absueltos por haber prescrito la acción, para lo cual se habrá de dividir entre todos ese porcentaje distribuido proporcionalmente a la producción minera de cada una, y atendiendo al número y emplazamiento de sus escombros en los márgenes de los ríos Nalón y Villar; y, en consecuencia debo condenar y condeno al pago de esas cantidades que se determinarán en ejecución de sentencia a las empresas mineras citadas. Procediendo absolver a todos los demandados de las demás pretensiones deducidas. Todo ello sin hacer especial condena en costas. Téngase en cuenta lo legalmente dispuesto para notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Julián A. Avilés Caballero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía Mina Fernando de Laviana, doña Sagrario Varela Hevia y personas desconocidas e inciertas referidas, expido el presente en Pola de Laviana, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de Oviedo, en autos de juicio de abintestato de don Juan Cimadevilla Bertrand, vecino que fué de Oviedo y fallecido el día 7 de septiembre de 1954, a instancia del Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Casimiro Cimadevilla Bertrand, y otros, se cita a don Leandro Paredes Cimadevilla, mayor de edad, ignorando su estado actual, ausente en el Brasil, en la ciudad de San Paulo, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de quince días se persone ante este Juzgado de Primera Instancia, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada en el juicio de testamentaría de los causantes, don Manuel Gutiérrez Fernández y doña María Gomes Prieto, vecinos que fueron de Soto de Luiña, promovidos por el Procurador don Manuel Marcos Solís en representación de don Manuel Gutiérrez Gómez y otros, se cita a las personas desconocidas que puedan considerarse con derecho a la sucesión en representación del interesado fallecido, don Enrique Gutiérrez Gómez, para que puedan personarse en los indicados autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario judicial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

ANUNCIO

Todo hacendado de este término municipal que haya sufrido alteración en sus propiedades de Urbana, Rústica y Pecuaria, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal de este Ayun-

tamiento, antes del día 15 del próximo; pasado este día no se admitirá ninguna más.

Amieva, a 6 de marzo de 1957.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Anuncio de subasta de madera en Folgueras (Pravia)

A partir del presente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de 1.132 pinos con 177 metros cúbicos de madera, existentes en los montes Peña La Arquera; El Teso; La Barrera; El Bravo y Las Cogollas, de la pertenencia del pueblo de Folgueras. Precio mínimo, ochenta y ocho mil quinientas pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se originen con motivo de este aprovechamiento y el importé de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, a las doce de la mañana del jueves 21 de marzo del corriente año, admitiéndose pliegos hasta una hora antes.

Modelo de proposición

D. de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ofrece la cantidad de pesetas. (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

- Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada
- Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta a de 1957.—Firma y rúbrica.

Pravia, 4 de marzo de 1957.—El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial

Las leyes del BO

inmediat reciban ejemplar

ADMIN

DELEG

Cump mentar movido tin "PE tud de una in vigueta gón vi (Oviedo

Esta de conf nes que O. M. 1939 e cibidas de Indu

Autor Ortin ' instalar ción de hormigó acuerdo diciones

1.ª E válida p 2.ª L tria, sus de produ das sus sentado, racteríst al final

3.ª EL cha de será com a partir lución.

4.ª Es pendent red de deberá s mitación que fuer dustria o gía por to la me trica per ción.

5.ª Ur